CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EN BENEFICIO DE VÍCTIMAS DE VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS EN EL PERIODO HISTÓRICO DE CONTRAINSURGENCIA ENTRE LAS DÉCADAS DE LOS SESENTA Y OCHENTA DEL SIGLO XX, QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SUBSECRETARÍA"; LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FÉLIX SANTANA ÁNGELES EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INEHRM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en sus artículos 1° y 3° la obligación de Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, siendo que, en consecuencia, este deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en armonía con la normatividad aplicable en la materia. Asimismo, estipula que la educación en México será impartida con base al respeto de la dignidad humana con un enfoque de derechos humanos, con la finalidad de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano fomentando entre otros, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoviendo con esto la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza.

Por otro lado, en su artículo 26° regula la responsabilidad del Estado de organizar y conducir el desarrollo nacional mediante el establecimiento de un sistema de planeación democrática que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación.

En la Ley de Planeación, en su artículo 2°, estipula la planeación como un instrumento para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado, consiguiendo con esta los fines y objetivos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que deberá ser basada en diversos principios incluyendo la mejoría en la calidad de vida, garantizando un ambiente adecuado para el progreso de la población, así como en las obligaciones que tiene el Estado en materia de Derechos Humanos de conformidad con la normatividad vigente. Asimismo, la citada

Ley en su artículo 16, fracción III, dispone que a las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados.

La Ley General de Víctimas en sus artículos 7°, 18°, 19°, 20°, 24° establece que tanto las víctimas como la sociedad en general tienen derecho a conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos, circunstancias e identidad de los responsables de violaciones a los derechos humanos y a participar activamente en la búsqueda de verdad sobre estos hechos. Establece, además, el deber del Estado de garantizar la preservación y el acceso a los archivos relativos a violaciones a los derechos humanos, no pudiendo denegarse la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional salvo en circunstancias excepcionales.

Por otro lado, el Plan de Desarrollo Nacional 2019-2024, establece los objetivos prioritarios del Gobierno de México, resaltando el punto I. Política y Gobierno, dentro del cual se señala emprender la construcción de la paz, como parte de una estrategia de seguridad en la que se promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, con los cuales se garanticen los derechos de las víctimas y cumplimiento de los cuatro ejes de esta justicia: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Programa Sectorial de la Secretaría de Gobernación 2019-2024, tiene como tercer objetivo prioritario garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos y está dirigido a la atención de violaciones graves a derechos humanos con el propósito de para garantizar a las víctimas su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Y las funciones primera, segunda y séptima estipuladas en el punto 1.2.2.3 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en sus artículos 4 y 9, que para su cumplimiento la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y con los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México y que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y destaca en su numeral 11 apartado V, los derechos culturales de las y los habitantes, entre ellos el participar de manera activa y creativa en la cultura desde una perspectiva de género, igualdad y no discriminación.

El artículo 151 fracción primera, inciso a) e inciso d) de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el artículo 22° de la Ley General de Víctimas y el párrafo cuarto de las medidas de satisfacción contempladas en el "Plan

Colectivo de Reparación Integral como parte del Derecho a la Reparación Colectiva y a favor de las víctimas de violaciones graves, generalizadas y sistemáticas a derechos humanos ocurridas en un contexto de violencia política del pasado, emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con número de expediente CEAV/CIE/0448/2018 establecen el derecho de las víctimas a la recuperación de la memoria histórica y la creación de lugares o monumento de memoria a través de mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente.

Así también, el párrafo séptimo de las medidas de satisfacción contempladas en el citado Plan Colectivo de Reparación Integral supone el establecimiento de efemérides nacionales, locales o municipales -según corresponda-, así como eventos conmemorativos periódicos u otros ciclos que permitan mantener viva la memoria de estos hechos con el fin de garantizar su no repetición.

La Subsecretaría de Derechos Humanos Población y Migración en específico la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos ha elaborado una política pública a favor de las víctimas, familiares y/o sobrevivientes del periodo histórico de contrainsurgencia entre las décadas de 1960 a 1980, en términos del derecho a la verdad, la memoria y la no repetición, entre cuyas acciones se encuentra el proyecto "Sitios de Memoria: Verdad, Memoria, Justicia, Reparación y No Repetición", que tiene por objetivo honrar la memoria de las víctimas, así como documentar y dar a conocer distintos actos de graves violaciones a los derechos humanos durante la década de los setenta y principios de los ochenta, en el marco de la política de contrainsurgencia.

Considerando lo anterior, y que aún están presentes las consecuencias del ejercicio ilegítimo de la violencia de Estado en el pasado reciente, que dejó heridas profundas en la sociedad que no han sido atendidas de manera integral y que el deber del Estado es garantizar la democracia como forma de convivencia se hace necesario: el acceso al derecho a la verdad, generar y aportar evidencia con base en la experiencia del pasado reciente, que contribuya a atender las condiciones y consecuencias de la violencia en el presente; y la construcción de memoria pública, con enfoque interseccional, para la garantía de los derechos humanos, como una acción permanente del Estado.

En consideración de los antecedentes señalados, con el compromiso de este gobierno con los derechos humanos y la no repetición de graves y sistemáticas violaciones a derechos humanos, y con el propósito de establecer estrategias que beneficien de manera directa a víctimas de violaciones graves a derechos humanos cometidas entre las décadas de 1960 y 1980 en el marco de la política de contrainsurgencia.

"LAS PARTES" estiman conveniente la suscripción del presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. **"GOBERNACIÓN"** declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, **"LA SUBSECRETARÍA"**; forma parte de **"GOBERNACIÓN"** en términos de lo previsto en el artículo 2 Apartado A, fracción II del RISEGOB.

I.3. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, en su carácter de Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracciones I, IX y XII del RISEGOB.

I.4. Félix Santana Ángeles, en su carácter de Titular de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, Unidad Administrativa de **"GOBERNACIÓN"**, adscrita a **"LA SUBSECRETARÍA"** cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXVIII, 9, 10, fracción V y 54 del RISEGOB.

I.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Ciudad de México.

II. **"EL INEHRM"** declara que:

II.1. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo con el "Decreto Presidencial que crea al Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1953, con el propósito de contribuir a estimular y promover el estudio permanente y la investigación de la Revolución mexicana; así también, con el "Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; y por el "Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México"; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

II.2. Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional: Independencia, Reforma Liberal, Revolución Mexicana y la transición hacia la

democracia en el siglo XX; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

II.3. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, asimismo de conformidad con su nombramiento de fecha 05 de octubre de 2019, suscrito por Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 5 y 6 fracción VII, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del "Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

II.4. Señala como su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero número 1, colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración para la implementación de estrategias en beneficio de víctimas del delito y/o violaciones graves a derechos humanos.

III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y de las actividades que se deriven del presente Convenio.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto colaborar entre **"LAS PARTES"** para que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen actividades dirigidas a garantizar, promover y proteger los derechos humanos, en específico de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos en su acceso a la memoria, verdad, reparación y no repetición; mediante el estudio, análisis y difusión del periodo histórico de violencia política de Estado entre los años sesenta y ochenta, a través de espacios de diálogo, congresos, seminarios, investigación histórica, recuperación de sitios de memoria, testimonios y publicaciones.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN".

Para el logro del objeto del presente convenio, **"GOBERNACIÓN"** a través de **"LA SUBSECRETARÍA"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Elaborar una lista de posibles sitios de represión con asesoría de familiares, sobrevivientes y organismos de derechos humanos, que se convertirá en un Registro de sitios de la represión, bajo la administración de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos.

b) Determinar mediante estudio histórico y considerando las opiniones, recogidas a través de un mecanismo pertinente, de sobrevivientes, familiares, organizaciones de derechos humanos, historiadoras e historiadores expertos en la materia, efemérides sobre el periodo, como el Día Nacional para recordar a las Víctimas de la Guerra Sucia.

c) Compartir material documental, testimonial, histórico e historiográfico que puedan contribuir en la reconstrucción histórica del periodo histórico de contrainsurgencia entre las décadas de 1960 a 1980, conocido como Guerra Sucia.

d) Colaborar en encuentros, seminarios, congresos y coloquios desde el Sitio de Memoria "Circular de Morelia".

e) Poner a disposición para eventos académicos o culturales el Sitio de Memoria "Circular de Morelia", así como otros espacios físicos a disposición de **"LA SUBSECRETARÍA"** para la promoción de una cultura de respeto de los derechos humanos.

f) Coadyuvar de acuerdo con sus facultades y atribuciones en el Traslado, Preservación, Identificación, Clasificación Archivística, Digitalización y Puesta a disposición de la sociedad en general aquellos documentos, fondo y archivos privados que por su trascendencia y valor histórico en materia de derechos humanos precisen de los esfuerzos institucionales en esta materia.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "EL INEHRM".

Para el logro del objeto del presente convenio, **"EL INEHRM"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Compartir con **"LA SUBSECRETARÍA"** una lista de por lo menos tres posibles fechas para las efemérides tanto del Día Nacional para Recordar a las Víctimas de la Guerra Sucia, como para las efemérides locales y/o regionales con su documentación y justificación histórica.

b) Contribuir en la búsqueda de esclarecimiento histórico del periodo histórico de contrainsurgencia entre las décadas de 1960 y 1980, mediante la realización de actividades académicas, el impulso a la investigación, con autonomía de contenidos, y la publicación de testimonios, investigaciones y documentos del periodo.

c) Coadyuvar con asesoría histórica para la creación de memoriales -nacionales, regionales y/o locales- de carácter físico, digital y/o virtual, referentes al periodo histórico de contrainsurgencia entre las décadas de 1960 y 1980.

d) Compartir con **"LA SUBSECRETARÍA"** la información primaria y los resultados de las investigaciones que se generen en el marco del presente convenio y aquellas que puedan derivarse o tengan relación con los temas de periodo señalado.

e) Coadyuvar en la Preservación, Identificación, Clasificación Archivística, Digitalización y poner a disposición de la sociedad en general aquellos documentos, fondos y archivos privados que por su trascendencia y valor histórico precisen de los esfuerzos institucionales en esta materia.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el logro del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las acciones siguientes:

a) Informar a la contraparte la calendarización de eventos, encuentros, seminarios, Congresos en los que se analice las políticas de contrainsurgencia implementadas por los gobiernos federal o locales entre las décadas de 1960 y 1980, para su conjunta difusión.

b) Que las acciones realizadas en el marco de este convenio sean de conocimiento de familiares, víctimas y sobrevivientes del periodo histórico de contrainsurgencia entre las décadas de 1960 y 1980. Establecer las acciones de colaboración necesarias para que las víctimas del delito y/o violaciones graves de derechos humanos cometidas entre las décadas de 1960 y 1980 en el marco de la política de contrainsurgencia, se encuentren en posibilidad de participar en los programas convocados por **"LAS PARTES"**, con medidas acordes al Principio Pro-Persona y el enfoque diferencial y especializado.

c) Establecer las acciones de coordinación precisas en el ámbito de sus funciones y atribuciones para coadyuvar en el cumplimiento del Plan de reparación integral del daño de víctimas del periodo conocido como "Guerra Sucia" en el marco de la resolución CEAV/CIE/0448/2018.

d) Desarrollar proyectos editoriales sobre los movimientos sociales en el periodo conocido como Guerra Sucia, en versiones tanto impresas y/o digitales, previo consentimiento y autorización de ambas partes para el uso del logotipo institucional, en términos de la legislación aplicable.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán a las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que, con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado al menos por dos representantes de cada una de ellas.

"LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a:

a) Por **"LA SUBSECRETARÍA"**, a la persona titular de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos.

b) Por **"EL INEHRM"**, a la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **"LAS PARTES"** acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL INEHRM" informará a **"GOBERNACIÓN"** y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

El Comité tendrá las siguientes funciones

a) Establecer mecanismos de seguimiento para las acciones y/o proyectos derivados del presente instrumento;

b) La elaboración y revisión de proyectos que atiendan el objetivo del presente instrumento;

c) Dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio o los instrumentos que de él se deriven;

d) Rendir un informe anual a los Titulares de las dependencias e instituciones de las actividades desarrolladas;

e) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de **"LAS PARTES"**, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

OCTAVA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, transferencia de recursos, (mecanismos de distribución, destino de los recursos, ministraciones) medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Colaboración, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y **"LAS PARTES"** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en otra Parte, por este medio se obliga a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio: (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. - AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DECIMÁ TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA QUINTA - VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración entrará en vigor al momento de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2024.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA OCTAVA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o

incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Sexta y Séptima.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, valor y alcance legal, se firma el presente Convenio de Colaboración por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de octubre de dos mil veinte.

POR "GOBERNACIÓN"
EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

[redacted]

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

POR "EL INEHRM"
EL DIRECTOR GENERAL

[redacted]

FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA

EL DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

[redacted]

FELIX SANTANA ANGELES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EN BENEFICIO DE VÍCTIMAS DEL DELITO Y/O VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, Y LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO UGAJ/DGCCC/DGACC/675/2020.